



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y AL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE COSTOS DE REPRODUCCIÓN**, de conformidad con lo siguiente:

1

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y al Código Fiscal de la Ciudad de México, en materia de costos de reproducción.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Iniciativa propuesta tiene por objeto:

1. Precisar que, la gratuidad de las primeras 60 hojas en materia de acceso a la información pública corresponden también a copias certificadas, así como para la elaboración de versiones públicas y no sólo a las copias simples.
2. Precisar que, la gratuidad de las primeras 60 hojas en materia de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales corresponden también a las copias certificadas, así como para la elaboración de versiones públicas y no sólo a las copias simples.
3. Precisar que, las cuotas de pago para la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, son las mismas que para el acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales.

El derecho de acceso a la información y protección de datos personales, son elementos fundamentales en todo país democrático, ya que de ellos se desprenden preponderantemente la rendición de cuentas y combate a la corrupción, la buena administración, datos patrimoniales o financieros y datos sensibles.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA



II LEGISLATURA

En nuestro país, el derecho de información encuentra sus orígenes a partir de la reforma política de 1977 en la que se introdujo en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante, su origen llevo a pensarse que era para garantizar a los partidos políticos el acceso a los medios de comunicación social¹, pero después del proceso legislativo se consideró como el nacimiento de una nueva garantía.

En ese sentido, se determinó que el derecho a la información sería garantizado por el Estado, ello en virtud de que el ejercicio de la democracia estaba constituido por un complejo bilateral entre lo social y lo político en el que existía la participación ciudadana, pero era necesario que el pueblo dispusiera de la información suficiente que le permitiera conocer la realidad nacional.

Si la información fuera inexacta, incompleta, condicionada, imprecisa, manipulada entre muchos supuestos más, no se estaría ante un auténtico régimen democrático, sino ante uno dictatorial, fue por ello que a través de dicha reforma se elevó a rango constitucional el derecho de acceso a la información.

Por ello toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Para tales efectos, se ha establecido un procedimiento de acceso a la información que busca ser eficaz, eficiente, sencillo, pronto, expedito y gratuito, junto con un sistema institucional que ha ido evolucionando hasta conformarse una triada integrada por el **Solicitante** de la información, el **Sujeto Obligado** encargado de generar o documentar la información solicitada y un **Órgano Garante** encargado de garantizar el cumplimiento de dicho derecho.

De manera paralela, por lo que respecta al ejercicio de protección de datos personales, se puede encontrar en primera instancia los llamados derechos ARCO, relativos al acceso, cancelación, rectificación u oposición de los mismos, es decir es un mecanismo que garantiza las acciones que como particulares pueden realizarse en el tratamiento de sus datos personales.

Los datos personales son todos aquellos que hacen identificable o identifican a una persona física, es decir, es la información que nos describe, nos da identidad, nos caracteriza y diferencia de otros individuos².

Por otra parte, como ha sido mencionado con anterioridad, dentro los bienes jurídicos tutelados por la protección de datos personales, se encuentran los datos sensibles, los financieros o patrimoniales, la honra, seguridad jurídica, inclusive la presunción de inocencia.

Cabe recordar que los datos sensibles, son datos personales que informan sobre los aspectos más íntimos de las personas, y cuyo mal uso pueda provocar discriminaciones o ponerles en grave riesgo, como por ejemplo: el origen racial o étnico; estado de salud (pasado, presente y futuro); información

¹ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2253/10.pdf>

² Disponible para su consulta en: https://www.cinvestav.mx/Portals/0/sitedocs/tyr/GuiaTitulares-01_PDF.pdf



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA



II LEGISLATURA

genética; creencias religiosas, filosóficas y morales; afiliación sindical y datos como los patrimoniales o financieros. Es la información sobre la capacidad económica de las personas físicas que hace referencia a los recursos que posee y a su capacidad para hacer frente a sus deudas, como pueden ser: dinero, bienes muebles e inmuebles; información fiscal; historial crediticio; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros; afores; fianzas, número de tarjeta de crédito, número de seguridad; opiniones políticas y preferencia sexual; entre otros.

Para el ejercicio y tutela de **los datos personales**, también como derecho consagrado en nuestra Carta Magna se establece la más amplia de las protecciones en los términos que para tales efectos fijen las leyes correspondientes, para ello, en la materia de datos personales existen leyes tanto para la información que **podiera estar en posesión de sujetos obligados**, como la que pudiese estar **en posesión de particulares**, es decir de todos aquellos órganos, entidades o individuos que no fueran parte del Estado.

Para tales efectos, se ha establecido un mecanismo para el tratamiento de estos datos, que ha ido evolucionando en un esquema parecido al del acceso a la información pública, no obstante, los actores más visibles de este derecho son el **Titular**, que es la persona física a quien pertenecen y refieren los datos personales, el **Responsable**, que es la persona física o moral o la institución de gobierno que decide sobre el tratamiento de los datos personales, es decir, la que establece las finalidades del tratamiento o el uso que se le dará a los datos personales, el tipo de datos que se requieren, a quién y para qué se comparten, cómo se obtienen, almacenan y suprimen los datos personales, y en qué casos se divulgarán, entre otros factores de decisión, y el **Encargado**, quien es la persona física o moral ajena a la organización del responsable del tratamiento que trata los datos personales a nombre y por cuenta del responsable. A diferencia de este último, el encargado no decide qué hacer y cómo usar los datos personales, sino que los emplea siguiendo las instrucciones del responsable.

En ese sentido, tanto en las materias de acceso a la información como en la de datos personales, existen solicitudes que versan sobre información o acceder a información que representa una cantidad importante de información, como puede ser alguna carpeta de investigación (ejemplificándolo como parte de una solicitud de acceso a la información) o de algún expediente médico (ejemplificándolo como parte de una solicitud de acceso a datos personales), en cualquiera de los dos casos, las Leyes respectivas garantizan que procedimiento para tener acceso a dicha información deberá ser sencillo, eficaz, expedito y gratuito, pues ello es lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no obstante, en las leyes locales de la Ciudad de México respectivas, resulta imprecisa su aclaración.

En razón de lo anterior, se considera necesario establecer que el acceso tanto a información pública, como de datos personales en posesión de sujetos obligados, deberá ser gratuita en las modalidades de copia certificada, copia simple y para la elaboración de versiones públicas, siempre y cuando el volumen no supere las 60 fojas, como se expondrá en el resto de la presente iniciativa.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica

3

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En relación con lo anterior, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública³, establece lo siguiente:

“Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.”

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que, en caso de existir costos para obtener la información, estos deberán cubrirse de manera previa a la entrega de la información.
- Asimismo, se establece la gratuidad de la entrega de la información cuando no se implique más de veinte hojas simples o la excepción total del pago atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Ahora bien, resulta de interés señalar lo establecido en el *voto particular* del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales respecto del recurso de revisión RRA 4613-21, que señala sustancialmente lo siguiente:

Argumentos Que Sustentan El Voto Particular:

De lo establecido en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que **la reproducción de información en copias simples o certificadas será gratuita cuando no excedan las veinte hojas, o bien, las primeras veinte hojas reproducidas o certificadas.**

Refuerza lo anterior, lo señalado en el **Criterio 02/18** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual establece que la entrega de las primeras veinte hojas simples o certificadas, serán sin costo.

En este sentido, conforme a la normativa analizada, respecto a los costos por reproducción, se prevé que **la información debe ser entregada sin costo, cuando implique la entrega**

³ Disponible para su consulta en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf

de no más de veinte hojas, o en su caso, las primeras veinte hojas simples o a certificar serán gratuitas.

Conclusión:

En este orden de ideas, y en atención a los razonamientos vertidos con anterioridad, es que formulo el presente voto particular, exponiendo mi disenso con la determinación adoptada por la mayoría de mis colegas integrantes del Pleno de este Instituto en la resolución de mérito, ya que, con pleno sustento en el análisis jurídico realizado, no comparto la determinación de no contemplar la gratuidad de las primeras 20 hojas, ya sean simples o certificadas; como consecuencia de ello, me veo en la necesidad de adoptar esta postura respecto de mis colegas.

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- Respecto del recurso de revisión RRA 4613-21, se emitió un voto particular por uno de los comisionados del INAI, en razón de que no fue contemplada la gratuidad de las primeras 20 hojas certificadas que pudieran generarse por la reproducción de la información sino únicamente respecto a copias simples, razón por la cual se manifestó su disenso.

Ahora bien, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados⁴ refiere lo siguiente:

“Artículo 50. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobro para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.”

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados señala que, el ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito, no obstante, podrá autorizarse cobro para cubrir costos de reproducción de la información.

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>

- Asimismo, se establece la gratuidad de la entrega de la información cuando no se implique más de veinte hojas simples o la excepción total del pago atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante, o cuando este entregue el mecanismo o medio necesario para la reproducción de la información.

Finalmente, resulta oportuno señalar lo establecido el Criterio de Interpretación 02/18⁵, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Transparencia que a la letra dice;

“Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo.”

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- El Pleno del INAI ha establecido que, con independencia de si la modalidad de entrega de la información es en copias simples o certificadas, mientras no exceda de 20 hojas deberán ser gratuitas.

En ese sentido, como puede leerse del análisis realizado en párrafos anteriores, tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece la gratuidad de las primeras 20 hojas simples respecto de los costos de reproducción que pudieran generarse por acceder tanto a información pública como por el ejercicio de los derechos ARCO.

No obstante, también se establece que el acceso a la información pública y por el ejercicio de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación u oposición) debe ser gratuito, con procedimientos sencillos y los menores costos posibles.

Ante dicha situación, el pleno que integran las 7 Comisionadas y Comisionados, desde el año 2018, aprobó que tanto copias simples como copias certificadas debían ser gratuitas siempre que no rebasaran las 20 unidades, emitiendo votos particulares contra las resoluciones de sus homólogos que no tomaran en cuenta dicha postura.

En razón de lo anterior, en el esquema local, teniendo como Órgano Garante al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sus leyes base contemplan la gratuidad de las primeras 60 fojas, no obstante, resultan imprecisas, ya que en algunas mencionan sólo copias simples y en otras se deja de manera general.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario clarificar que la gratuidad en los costos de reproducción también debe ser aplicada a las copias certificadas, así como en la elaboración de versiones públicas para que a través de un marco jurídico sólido se dé cabal cumplimiento a lo

⁵ Disponible para su consulta en:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=21](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=21)



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se garantice el acceso gratuito al ejercicio de acceso a la información y de derechos ARCO, cuando resulte aplicable.

Por lo que respecta a las versiones públicas, se considera necesaria su inclusión en virtud de que, son documentos generados por los sujetos obligados en los que se testan datos personales, por contener información reservada o confidencial cuya elaboración, dependiendo del volumen, podría también generar o no un costo de reproducción, por ejemplo, tal fuera el caso de un expediente administrativo de un servidor público inhabilitado por actos de corrupción, cuyo número de hojas fueran 100, se generaría un costo, **máxime a que una erogación para elaboración de versiones públicas se establece en el Código Fiscal de la Ciudad de México**, pero únicamente de 40 hojas, por la gratuidad de las primeras 60 o en caso de querer certificarse, correría la misma suerte

7

Finalmente, también resulta imperante aclarar que, en el caso de que apliquen costos de reproducción, por la información solicitada, en materia de datos personales, estos serán los mismos que los establecidos para el ejercicio de acceso a la información, ya que, a la fecha el **Código Fiscal de la Ciudad de México** no establece con claridad dicha situación.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas simples, certificadas o para la elaboración de versiones públicas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.</p>

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 48. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.</p>	<p>Artículo 48. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.</p>

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

<p>Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.</p> <p>Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.</p> <p>La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.</p> <p>El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.</p>	<p>Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.</p> <p>Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.</p> <p>La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples, certificadas o para la elaboración de versiones públicas. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.</p> <p>El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.</p>
--	---

8

Código Fiscal de la Ciudad de México	
DICE	DEBE DECIR
<p>ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:</p> <p>I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.65</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.70</p>	<p>ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, así como del acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:</p> <p>I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.65</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.70</p>

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

<p>Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.</p>	<p>Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.</p>
IV. De planos, por cada uno \$116.00	IV. De planos, por cada uno \$116.00
V. Se deroga	V. Se deroga
VI. De discos compactos, por cada uno \$25.00	VI. De discos compactos, por cada uno \$25.00
VII. De audiocasetes, por cada uno \$25.00	VII. De audiocasetes, por cada uno \$25.00
VIII. De videocasetes, por cada uno \$64.00	VIII. De videocasetes, por cada uno \$64.00

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca armonizar la legislación de la Ciudad de México en materia de costos de reproducción a lo establecido en el artículo 6º, inciso A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 6o.

[...]

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”*

Ahora bien, en el artículo citado en párrafos anteriores podemos encontrar esencialmente, preceptos constitucionales respecto a la gratuidad en el acceso a la información pública así como al ejercicio de los derechos ARCO.

En ese sentido, la propuesta planteada, se encuentra en armonía con el precepto constitucional señalado en párrafos anteriores, pues lo que se busca es realizar precisiones normativas que establezcan la gratuidad de las primeras sesenta hojas derivadas del ejercicio de acceso a la información pública y de protección de datos personales, ello en virtud de algunas de las diferentes modalidades de entrega que posterior a las 60 unidades ya pudieran generar un costo, es decir copia simple, copia certificada o por la elaboración de versiones públicas lo anterior a efecto de que se garantice en todo momento, la protección más amplia de los derechos humanos.

Por su parte, el control de convencionalidad⁷ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales, con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia, como una herramienta eficaz y obligatoria para los jueces nacionales y para hacer efectivos los derechos humanos, no obstante en el caso en concreto, no se requiere un pronunciamiento al respecto ya que se ha ejercido el control de constitucionalidad previamente.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE COSTOS DE REPRODUCCIÓN.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

A través de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE COSTOS DE REPRODUCCIÓN.

II LEGISLATURA

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE COSTOS DE REPRODUCCIÓN.**

Para quedar como sigue:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas **simples, certificadas o para la elaboración de versiones públicas**, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

...

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 48. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples, **certificadas o para la elaboración de versiones públicas**. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Código Fiscal de la Ciudad de México

ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio **de los derechos de acceso a la información pública, así como del acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales**, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

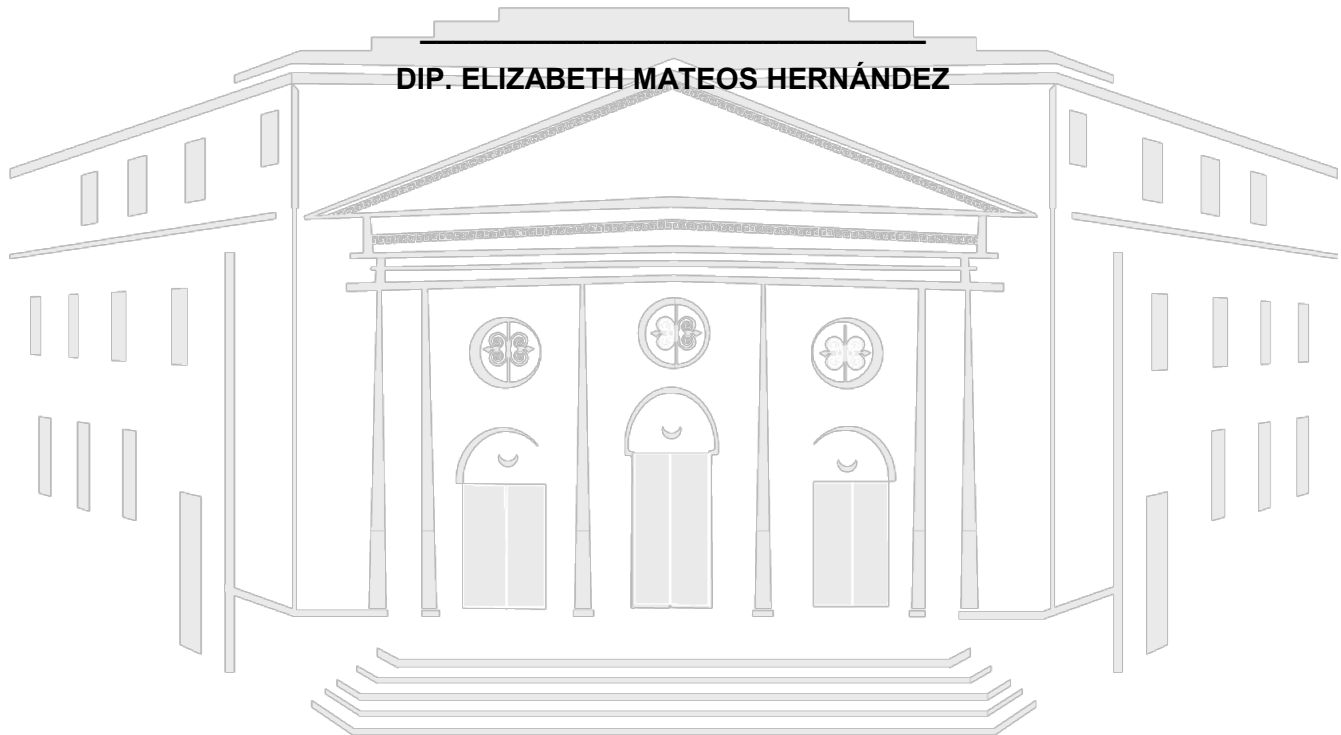
Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 01 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

II LEGISLATURA

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

13

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx